



Si no hay consentimiento es violencia sexual

Lorena Vázquez Correa¹

Introducción

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (Mescvi) refiere que todos los países de América Latina cuentan con una ley o política pública para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres (Mescvi, 2017). Sin embargo, a pesar de la cantidad de marcos legales que se adoptaron o reformaron en las últimas décadas persisten fragmentos normativos tradicionales, religiosos y de moralidad que siguen influyendo en las políticas públicas en temas relacionados con la sexualidad (Equality Now, 2021). Por mencionar un ejemplo, en México hasta 2005 se reconoció que existe el delito de violación dentro del matrimonio si uno de los cónyuges impone la relación sexual de manera violenta (SCJN, 2005).

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estima que, a nivel mundial, alrededor de 15 millones de niñas adolescentes entre

las edades de 15 a 19 años han experimentado “sexo forzado” y solamente uno por ciento de las víctimas busca ayuda después de las agresiones de violencia sexual (UNICEF, 2017). En América Latina solamente cinco por ciento de las mujeres víctimas de violencia sexual (de todas las edades) denuncian el delito a la policía (Contreras *et al.* 2010). Los factores que explican los índices tan bajos de denuncias son varios: el temor a las represalias por parte del perpetrador, la falta de confianza en la aplicación de las leyes, los estereotipos de género dañinos que culpan a las víctimas por la agresión como señalar su manera de vestir, estar en el lugar de los hechos, entre otros (Equality Now, 2021).

En relación con los desafíos institucionales en los últimos años se han hecho visibles situaciones en las que las víctimas quedan indefensas (sin herramientas) para acceder a la justicia en casos de

violación. Por ejemplo, cuando no pueden dar su consentimiento debido al alcohol, o porque fueron drogadas por algún narcótico o partilla y luego abusadas sexualmente. Muchas de ellas pierden la memoria o se acuerdan parcialmente de episodios, les toma tiempo llenar las lagunas mentales y entender lo que les pasó. Les toma entre 15 y 22 días realizar la denuncia y a veces ya no se encuentran disponibles las pruebas físicas de lo ocurrido (Equality Now 2021:33). Otro ejemplo es el *stealth*, que refiere a la acción deliberada de sacarse el condón sin consultar ni obtener consentimiento explícito durante una relación sexual. Frente a la ausencia de marcos normativos vigentes a las realidades que enfrentan las mujeres en todo el mundo, diversos países han co-

¹ Investigadora adscrita a la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Datos de contacto: lorena.vazquez@senado.gob.mx

menzado a revisar sus legislaciones sobre violencia sexual como España, Suiza, Alemania y California (en EE. UU.), donde se ha reconocido el *stealth* como abuso sexual, lo que permite a las víctimas emprender acciones civiles en contra de sus agresores (Correa y Valenzuela 2021).

De acuerdo con organizaciones de derechos humanos como Equality Now, Centro por la Justicia y el Desarrollo Internacional, Aliadas por la igualdad y la no violencia, entre otras,² en México y América Latina persisten códigos penales discriminatorios (Equality Now 2021: 18) y arcaicos, que no cuadran con lo que las mujeres están viviendo actualmente (Equality Now 2021: 34) y hay una reproducción de mitos y estereotipos de género sobre la violación sexual a través del sistema legal que afectan el proceso policiaco de investigación (Equality Now 2021: 13) y contribuyen a la impunidad de los delitos. En el marco de estas consideraciones el Comité de expertas del Mesecvi emitió la Recomendación general No. 3 sobre la figura del consentimiento en los casos de violencia sexual (Mesecvi 2021). En este documento se explora cómo México podría atender la Recomendación General No. 3 del Mesecvi.

1. ¿Qué dice la Recomendación General No 3?

La Recomendación General No. 3 del Mesecvi señala que en América Latina persisten estructuras de la sociedad discriminatorias en materia de violencia sexual que perjudican a las mujeres, niñas y adolescentes y se mantienen y refuerzan a través de las leyes y prácticas de los gobiernos. De acuerdo con el Mesecvi, las brechas y vacíos en la ley que permiten la impunidad para los que cometen violencia sexual contra las mujeres, niñas y adolescentes son las siguientes:

La figura de estupro persiste en algunas legislaciones. De acuerdo con Equality Now (2021:3) 17 legislaciones en América Latina (locales, regionales o nacionales) tienen disposiciones discriminatorias de estupro -o similares-, las cuales proporcionan una sanción penal menor que las sanciones otorgadas por el delito de violación para los hombres -principalmente adultos- que violan adolescentes de ciertas edades (a menudo entre 14 y 16 años) (Equality Now 2021: 3). Peor aún, hay legislaciones que solo imponen una multa. Por ello, con frecuencia los violadores son acusados del delito menor de estupro en lugar del delito de violación, contribuyendo así a la impunidad y a la reproducción de violencia hacia las mujeres desde las leyes.

En esta situación se encuentran: Aguascalientes (México), Estado de México (México), Nuevo León (México), San Luis Potosí (México), Tlaxcala (México), Bolivia, Chile, Cuba, El Salvador, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela y Virginia (EE. UU.) (Equality Now 2021:3). En México, el Código Penal Federal contiene una disposición de estupro, según la cual las relaciones sexuales con una persona entre 15 y 18 años son castigadas con una pena de prisión de 3 meses a 4 años, la cual es menor si se compara los 8 a 20 años por el delito de violación (CPM, art. 262; Cortez, 2020). Por ello, la Recomendación General No. 3 del Mesecvi recomienda eliminar la figura de estupro de las legislaciones.

Definición de violencia sexual. En un estudio de Equality Now sobre 43 legislaciones se encontró que en más de la mitad (23 jurisdicciones) requieren el uso de violencia adicional como la indefensión física o incapacidad por parte de la víctima para resistir al agravio. Dicho requisito es revictimizante para las sobrevivientes, de quienes se espera -equivocadamente- que muestren violencias adicionales como prueba del delito (golpes, sangre, desgarraduras, entre otras). Todo ello constituye un obstáculo para que la violación pueda enjuiciarse exitosamente; esto debido a varias razones, tres de ellas tienen que ver, primero con que hay escenarios en los que las víctimas denuncian cuando les es posible hacerlo (no necesariamente de manera inmediata a cuando

² Colectiva Ciudad y Género, RAÍCES, Análisis de Género para el Desarrollo y Mujer Ideas Desarrollo e Investigación y MIDI.

ocurrió la agresión); segundo, con el hecho de que un mecanismo de defensa de muchas víctimas es precisamente no resistirse a la agresión para no poner en peligro su vida y lograr sobrevivir al asalto y, tercero, que hay delitos como la violencia sexual infantil donde las violaciones en muchas ocasiones no son reconocidas o identificadas como tales por la víctima hasta muchos años después.

La situación descrita anteriormente ocurre en las entidades y países descritos para la figura de estupro, además de República Dominicana y Puerto Rico (EE. UU.) (Equality Now, 2021). Por ello, la Recomendación General No. 3 del Mesecvi propone incluir la figura del consentimiento en las leyes que criminalizan la violación y que este elemento sea el factor distintivo entre conductas lícitas e ilícitas.

Plazos para la prescripción del delito. De acuerdo con Equality Now (2021), las leyes con plazos en los que prescribe el delito de violación tienen un efecto de negar la justicia para las sobrevivientes. En Venezuela el plazo establecido por la ley para presentar denuncias de violación es de un año a partir de la fecha de la agresión. En Belice el delito de abuso sexual contra personas entre 14 y 16 años prescribe en un año (Equality Now 2021: 38). En cambio, otras legislaciones han declarado explícitamente que no hay plazos para la prescripción en los casos de violación y otros delitos sexuales como Tlaxcala (México), California (EE. UU.), Canadá, Jamaica y Nueva York

California (EE. UU.), Canadá, Jamaica y Nueva York (EE. UU.). La Recomendación General No. 3 sugiere que las leyes no impongan algún plazo de prescripción para entablar denuncias de violación.

Excepciones a la penalización. También persisten leyes que ponen en libertad al agresor bajo ciertas circunstancias como contraer matrimonio con la víctima, si se retira la denuncia o si la víctima otorga el perdón o reconciliación (Equality Now 2021: 4). Por ejemplo, el Código Penal de Estados Unidos de América “incluye una excepción matrimonial a la violación de una persona entre 12 y 16 años, lo que significa que la ley federal reproduce, aprueba y permite el matrimonio y la violación de niñas” (Equality Now 2021: 6). En Venezuela el violador será exento de sanción si se casa con la víctima antes de la condena y, pese a que la El Tribunal Supremo de Justicia de ese país declaró la norma inconstitucional y parcialmente anulada, en la práctica dicha disposición continúa vigente (CPV, art. 393; Equality Now 2021: 44). En Cuba el delito de estupro estipula que el matrimonio del infractor con la víctima pone fin a todo procedimiento legal (Equality Now 2021: 45).

Denuncia de la víctima. Hay leyes que requieren la denuncia o declaración de la víctima para iniciar la investigación de ciertos delitos de violencia sexual (Equality Now 2021). Por ejemplo, en Argentina, Cuba y Venezuela la denuncia solo se puede reali-

zar por la parte ofendida o su representante legal. Lo mismo ocurre con el enjuiciamiento del delito de estupro en Estado de México, Aguascalientes, Nuevo León, San Luis Potosí y Tlaxcala (Equality Now 2021: 44). De acuerdo con Equality Now (2021: 44) esto transfiere la carga a la víctima, quien a menudo cuenta con pocos recursos o conocimientos legales para dar seguimiento a su denuncia y, en el caso de las niñas y adolescentes, aumenta la vulnerabilidad a la presión externa para abandonar la denuncia. La Recomendación General No. 3 sugiere que la legislación debe señalar que es obligación de las autoridades iniciar una investigación imparcial y eficaz después de enterarse de los hechos que constituyen violencia contra las mujeres y niñas.

Otras recomendaciones. La Recomendación General No. 3 también señala que la legislación y las políticas que abordan la violencia sexual deben tomar en consideración su vínculo con las desapariciones y feminicidios y sus consecuencias como el impacto de la educación en las niñas, el efecto en la salud mental y física, la posibilidad de contraer enfermedades de transmisión sexual y los embarazos forzados. Además, toda víctima de la violación sexual debe tener acceso a la anticoncepción de emergencia sin criminalización, y aquellas personas que tienen un embarazo debido a la violación deben tener acceso al aborto seguro y legal.

2. Situación en México

En México, 41.3 por ciento de las mujeres de 15 años y más han vivido violencia sexual a lo largo de su vida y 23.2 por ciento la han padecido durante los últimos 12 años, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) de 2016. La misma encuesta indica que la mayor parte de las agresiones de violencia sexual ocurren en el ámbito familiar y los principales agresores son tíos y primos. Además, en 90.6 por ciento de los casos de agresiones en el ámbito familiar la víctima no solicitó apoyo a alguna institución ni presentó queja o denuncia ante las autoridades. De ellas, 19.5% declaró que no denunciaron o buscaron ayuda porque recibieron amenazas; 14.3% porque sintió vergüenza y 11.2% pensó que no le iban a creer; 84.6% declaró haber sido abusada sexualmente en la infancia (Endireh, 2016).

Frente a esta realidad, durante la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión (2018-2021) varias diputadas de todos los grupos parlamentarios presentaron una iniciativa para reformar diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de delitos sexuales,³ a fin de atender la Recomendación General

³ Las promoventes fueron: Martha Tagle Martínez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano; Dulce María Sauri Riancho, Cynthia Iliana López Castro, Lourdes Erika Sánchez Martínez, María Lucero Saldaña Pérez, Laura Isabel Hernández Pichardo Frinné, Azuara Yarzabal del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Verónica Juárez Piña y Guadalupe Almaguer Pardo del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Verónica Sobrado Rodríguez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Lorena Villavicencio Ayala, María Wendy Briceño Zuloaga, Alavez Ruiz Aleida del grupo parlamentario Morena.

No. 3 del Mesecvi. La propuesta plantea lo siguiente:

- Introducir la figura del consentimiento en las leyes que criminalizan la violación sexual y señala que dicho elemento -o su ausencia- será el factor distintivo entre conductas lícitas e ilícitas. Para ello la iniciativa reforma la definición de violación sexual.
- Derogar los fragmentos normativos de estupro debido a que éstos ignoran la dinámica de poder desigual entre adultos y adolescentes, reproducen estereotipos dañinos sobre las niñas y jóvenes y permiten la impunidad para los agresores (Iniciativa: 2021: 2).
- Eliminar las reglas de prescripción del delito de violación sexual (Iniciativa: 2021: 18).
- Señalar una lista de circunstancias coercitivas bajo las cuales se anula el consentimiento como la intimidación, engaño, cuando la víctima está inconsciente -voluntaria o involuntariamente-, cuando se usa violencia física, cuando hay amenaza, cuando la víctima sea menor de 15 años, entre otras (Iniciativa: 2021: 12).
- Establecer agravantes del delito de violación (Iniciativa 2021: 15-18).
- Señalar que no serán punibles las relaciones sexuales consensuadas entre adolescentes mayo-

xuales consensuadas entre adolescentes mayores de doce años cuando: 1) no exista diferencia de edad mayor de tres años entre ambos y 2) la persona adolescente mayor no esté en una posición de confianza o autoridad hacia la menor o no tenga una relación de dependencia (Iniciativa 2021: 20).

- Establecer que la investigación y el enjuiciamiento de los actos de violación sexual deben llevarse a cabo de oficio por parte de las autoridades, sin requerir una denuncia o testimonio de la víctima.
- Propone como atributos del consentimiento que sea voluntario, genuino y deseado (Iniciativa 2021: 11).

Cabe señalar que la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales de la Ciudad de México recomendó en un evento público que la iniciativa referida (o la dictaminación legislativa) elimine los atributos “voluntario, genuino y deseado”, debido a que la expresión “sin consentimiento” abarca todos los vértices negativos de la ausencia de voluntad para participar en actos sexuales.⁴ La propuesta permanece pendiente de dictaminación en comisiones de la Cámara de Diputados.

⁴ Cf. Instituto Belisario Domínguez (2022). No es No. Foro de discusión sobre delitos sexuales y consentimiento voluntario, genuino y deseado, disponible en <http://bibliodigitalibd.sena-do.gob.mx/handle/123456789/5607>

Conclusiones

En América Latina hay una alta prevalencia de la violencia sexual, falta de acceso a la justicia para las sobrevivientes y niveles altos de impunidad para las personas agresoras, condiciones que empeoraron en el contexto de la Covid-19. Por ello, el Comité de expertas del Mesecvi emitió la Recomendación General No. 3 para visibilizar las brechas y vacíos en las leyes y prácticas de los gobiernos en materia de violencia sexual que perjudican a las mujeres, niñas y adolescentes. En este documento se analizó cuáles son los desafíos que persisten en México para atender las recomendaciones del Mesecvi en esta materia.

Algunas recomendaciones aplicables para México en materia de leyes para sancionar la violencia sexual y para que las instituciones no reproduzcan estereotipos de género durante los enjuiciamientos sobre delitos sexuales fueron: 1) la eliminación de las leyes de estupro, 2) la eliminación de las reglas de prescripción del delito, 3) la reconceptualización de la violencia sexual para que incluya la figura del consentimiento -y no el uso de la fuerza- como elemento fundamental de la valoración de la prueba y, 4) incluir la investigación por oficio (sin requerir denuncia o testimonio de la víctima).

Referencias

- Contreras, J. M.; Bott, S.; Guedes, A.; Dartnall, E. (2010) Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios. Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual. Disponible en <https://bit.ly/39vmkPw> [consultada el 6 de mayo de 2022].
- Correa, I. y Valenzuela, S. (2021). Sacarse el condón sin consentimiento: la historia de tres víctimas de un abuso invisibilizado. *La tercera*, disponible en <https://bit.ly/3Mtr8UD>
- Cortez, Josafat. (2020). Ideas, innovación y cambio organizacional en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
- ENDIREH, (2016). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de los Hogares. INEGI/Inmujeres.
- Equality Now, (2021). Fracaso en la protección: Cómo las leyes y prácticas discriminatorias en materia de violencia sexual perjudican a las mujeres, niñas y adolescentes en las Américas. Equality Now, disponible en <https://bit.ly/38u-mald> [consultada el 7 de abril de 2022].
- Iniciativa (2021). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de delitos sexuales y de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en materia de violencia sexual, Cámara de Diputados, disponible en <https://bit.ly/39sQ3Zn> [consultada el 7 de abril de 2022].
- Mesecvi. (2021). La Figura del Consentimiento en Casos de Violencia Sexual por Razones de Género, Instituto Belisario Domínguez, pp. 1-49.
- SCJN, (2005). Es procedente el delito de violación entre cónyuges. Comunicados de Prensa. Disponible en <https://bit.ly/3wESwaS> [consultada el 25 de abril de 2022].
- UNICEF. (2017). Edades mínimas legales para la realización de los derechos de los y las adolescentes. Disponible en <https://uni.cf/3lRtxgv> [consultada el 12 de abril de 2022].
- Vázquez Correa, L. (2022). “Aborto legal: de las 12 a las 24 semanas de gestación” Cuaderno de investigación No. 88, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad México, 18p.

Vázquez Correa, Lorena (2020). ¿Qué temas legisla la LXIV Legislatura? Reporte de decretos aprobados por el Congreso de la Unión. Mirada Legislativa. Núm. 188. México: Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.

Vázquez Correa, Lorena; Vázquez Rosales, Monserrat. (2021). ¡No es no!: La ausencia del consentimiento y la violencia sexual. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 12p.

TEMAS DE LA AGENDA N° 35

“Si no hay consentimiento es violencia sexual”

Autora:

Mtra. Lorena Vázquez Correa

Cómo citar este documento

Vázquez Correa, L. (2022). Si no hay consentimiento es violencia sexual. *Temas de la Agenda No. 35* (mayo). Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 7p.

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de las y los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Insituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

La serie Temas de la Agenda es un trabajo Académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario. Este documento puede ser consultado en <http://bibliotecadigitalibd.senado.gob.mx>

Donceles 14, Centro Histórico,
C.P. 06020. Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México

 @IBDSenado  IBDSenado  www.senado.gob.mx/ibd/